

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** Autorízase la habilitación de Salas de Entretenimiento para la Organización y desarrollo de sorteos continuos y sucesivos, (denominados comúnmente BINGO), dentro del ámbito del Partido de Coronel Dorrego, que serán regidas por las disposiciones pertinentes, por la presente Ordenanza y la Reglamentación que a tal efecto se dicte.-

**ARTICULO 2º)** La autorización mencionada en el Artículo 1º) de la presente se otorgará previa solicitud de Entidades de Bien Público o Instituciones Benéficas locales, sin fines de lucro y reconocidas como tales, sin carácter de exclusividad.-

**ARTICULO 3º)** La Institución Benéfica o Entidad de Bien Público que solicitare la autorización referida en el artículo 2º) de la presente Ordenanza, tomará a su exclusivo cargo la presentación del servicio, y:

- a) El acondicionamiento y equipamiento de la Sala y sus anexos,
- b) La provisión del equipo necesario para el correcto funcionamiento y práctica del entretenimiento,
- c) La contratación y pago de los servicios y el personal que resulten necesarios y
- d) Los trabajos de impresión de folletería, publicidad, propaganda y reglamentación del Entretenimiento.-

Todo ello con arreglo a las normas que al efecto se dicten y bajo la fiscalización, supervisión y control en todos los aspectos por parte del Municipio.-

**ARTICULO 4º)** La entidad solicitante de la habilitación de Salas, deberá constituir previo a la apertura de la misma, una fianza a favor de la Municipalidad de Coronel Dorrego, por un monto que será determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal de acuerdo a la capacidad potencial de la Sala.-

**ARTICULO 5º)** Las autoridades de habilitación de Salas de Entretenimientos reguladas por la presente Ordenanza, tendrán una duración máxima de cinco (5) años a partir de la fecha de su otorgamiento.-

**ARTICULO 6º)** El Municipio ejercerá a través de su Organismos competentes la fiscalización, control y supervisión de todas las actividades a desarrollas en las Salas destinadas al entretenimiento.-

**ARTICULO 7º)** Apruébase el Reglamento del Entretenimiento, habilitación y funcionamiento de las Salas para Sorteos continuos y sucesivos, que se adjunta como ANEXO I y forma parte integrante de la presente Ordenanza.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo a realizar las modificaciones que la práctica aconseje efectuar al reglamento autorizado precedentemente.-

**ARTICULO 8º)** Queda terminantemente prohibida la entrada a las salas y la práctica del Entretenimiento a todas aquellas personas menores de dieciocho (18) años de edad.-

**ARTICULO 9º)** Déjase establecido que será por cuenta exclusiva de la Institución Benéfica o Entidad de Bien Público autorizada para la habilitación de Salas de

Entretenimientos de sorteos continuos y sucesivos, las obligaciones emergentes de la relación laboral que deban mantener con el personal que sea necesario para el normal; funcionamiento de las Salas y Anexos, así como el cumplimiento de los deberes fiscales e impositivos que correspondan.-

**ARTICULO 10º)** A los fines de la autorización para habilitación de Salas de Entretenimientos con BINGO, el Departamento Ejecutivo deberá tener en cuenta los antecedentes de la Institución o Entidad solicitante, los medios materiales con que cuenta y que su capacidad de organización ofrezca garantía de correcto funcionamiento.-

**ARTICULO 11º)** El Departamento Ejecutivo podrá declarar la caducidad de la autorización de habilitación de Salas cuando debido a la aplicación de una prelación normativa, deba acatársela o cuando se incurra en alguna de las causales que determine la reglamentación.-

**ARTICULO 12º)** Del total bruto que se recauda en cada partida será distribuido de la siguiente manera:

- a) Sesenta y cinco por ciento (65 %) para determinar el pago de premios ;
- b) Dieciocho por ciento (18%) para la Entidad o Institución Autorizada y ;
- c) El Diecisiete por ciento (17%) para la Municipalidad de Coronel Dorrego en concepto de pago de derechos.-

**ARTICULO 13º)** El Departamento Ejecutivo destinará del total recaudado en concepto de Derechos a que hace referencia el Artículo anterior, el treinta por ciento (30%) a Entidades de Bien Público ; el treinta por ciento (30%) a Salud y Acción Social y Cuarenta por ciento ( 40%) a obras de infraestructura, con afectación directa a vecinos frentistas y ayuda sistema autoconstrucción.-

**ARTICULO 14º)** Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 7º ) de la presente , el Departamento Ejecutivo en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 108º) Inciso 3) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, podrá reglamentar la presente Ordenanza, así como fijar los valores de los cartones y las entradas a las salas.-

**ARTICULO 15 º)** El Departamento Ejecutivo Municipal, así como la Entidad o Institución autorizada para la habilitación de Salas de Entretenimientos de sorteos continuos y sucesivos (BINGO) , deberá trimestralmente dar publicidad en los medios locales de difusión, los destinos finales dados a los montos recaudados con los sorteos durante el período correspondiente.-

**ARTICULO 16º)** En los actos administrativos que otorguen las habilitaciones a que se refiere el Artículo 1º) quedará constancia que la entidad Autorizada deberá aceptar expresamente la condición taxativa sin restricciones , ni salvedades, eximiendo a la Municipalidad de toda responsabilidad si por razones de fuerza mayor o de prelación normativa, debiera decretarse la caducidad de la autorización concedida.-

**ARTICULO 17º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Febrero 3 de 1988.-

Registrado bajo el número: 0597-88